



ESTATUTOS

Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores
UCV

**ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO Y PREVISIÓN SOCIAL DE
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE
VENEZUELA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al revisar la historia de nuestro país, sería difícil encontrar en ella alguna etapa donde se haya pretendido darle un carácter beligerante y protagónico a la población. A lo más, nos encontraremos con hombres guías de la sociedad, detrás de los cuales se hayan movido las "masas" y a los cuales se les exigían todas las responsabilidades, dejando a un lado el inconmensurable poder que representa un pueblo participando activamente en el diseño de su futuro, única garantía de una sociedad justa, libre y equitativa.

Nuestra nueva Constitución rompe con el esquema del poder representativo, lo que ha conllevado al despertar de una fuerza popular que por siglos permaneció escondida y silente. A veces los sueños duermen.

Los trabajadores de la Universidad Central de Venezuela constituyen quizás uno de los primeros sectores en tomar estas banderas e irrumpir contra la vieja estructura. En Asambleas Generales y en distintas movilizaciones exigió y exige: participación directa de la gestión universitaria, representación con voz y voto en los Consejos Universitarios, de Facultades y Escuelas, participar en el control del presupuesto universitario para garantizar su transparencia, exige mecanismos justos y democráticos para el ingreso estudiantil, la humanización de las carreras y en fin, ser parte activa de un proceso de cambios de paradigmas en nuestra Universidad. Resultaba lógico esperar que los trabajadores también dirigieran ese esfuerzo transformador hacia sus propias instituciones y en concreto a su Caja de Ahorros.

Este proceso ha tenido varias etapas, siendo la primera la erradicación por vía electoral de las directivas que tanto daño le hicieron a la Caja, a tal punto de encontrarnos en aquel momento con una Institución a punto de la bancarrota, con miles de millones de pérdidas acumuladas. La segunda etapa era necesariamente la recuperación moral y financiera de nuestra Caja. Debíamos demostrar y demostrarnos que los propios trabajadores éramos capaces de remediar tanto daño, y que la corrupción no era inherente al manejo de nuestros recursos. Lo hicimos.

En menos de 3 años, la **C.A.P.S.T.U.C.V.** experimentó el vuelco más impresionante que Caja alguna haya vivido en el país, situación esta reconocida por propios y extraños. No sólo en términos de su solidez financiera reflejada en las ganancias mil-millonarias de su actividad, sino en la labor social que desarrolla.

Hoy día, estamos en la tercera y más importante etapa de este proceso, que no es otra que la de lograr la participación efectiva de todos los asociados en el conocimiento, planteamiento, manejo, gerencia y control de su Caja de Ahorros.

Decimos que es la más importante, porque solo de esta manera garantizaremos que esta Asociación nunca más caiga en manos inescrupulosas y que su actuación vaya dirigida siempre a satisfacer las aspiraciones y necesidades de todos sus socios. Si no hacemos esto, sería solo cuestión de tiempo para que de nuevo otras manos destruyan lo que tanto ha costado recuperar.

Estos estatutos que hoy proponemos a los trabajadores están dirigidos a proveer a los socios de un instrumento legal, basado en nuestra Constitución y sus principios, que nos permita desarrollar esta nueva concepción de la Caja de Ahorros. De hecho, el mismo proceso de elaboración de los presentes estatutos habla de la manera en ahora en adelante se deberá regir nuestra Asociación.

Como todos sabemos, se realizaron Asambleas en cada Facultad y Dependencias de nuestra Universidad, donde se eligieron los miembros

de las Comisiones de Estatutos entre los trabajadores de estas dependencias. Estas comisiones elaboraron propuestas que fueron revisadas, y estas, junto con otros trabajos, fueron la base de elaboración de estos Estatutos.

Los principios fundamentales que guían esta nueva concepción son:

- a. Impulso de la participación sistemática de los socios
- b. El protagonismo de lo colectivo
- c. Transparencia en el manejo de los recursos
- d. Efectividad y eficacia social en la gestión
- e. Corresponsabilidad en la gestión y control de actividades
- f. La igualdad entre los socios
- g. La democratización de la información

Sobre la base de todos estos principios se plantea ahora la redimensión del trabajo de nuestra Caja de Ahorros, que será posible gracias a la estructuración que se deriva de estos nuevos Estatutos y de la nueva interrelación de los socios y su Institución.

Tal vez el aprendizaje más importante que obtengamos al final de este camino es sabernos capaces de manejar nuestro propio destino, el de saber que los trabajadores, a pesar de todo lo que se nos ha tratado de hacer creer por siglos, siempre hemos tenido en nuestras manos las posibilidades de constituir el mejor de los destinos, desde el de nuestra propia familia hasta el de esta amada nación.

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 1: La Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter social y participativo, orientada a mejorar la calidad de vida de sus asociados, que está conformada por los trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, que de manera voluntaria manifiesten su disposición de convertirse en asociados de esta Institución. Su actuación se fundamenta en los principios de equidad, cooperación, solidaridad, eficiencia, eficacia, participación y transparencia, con sometimiento pleno a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de la legislación que desarrolla los principios constitucionales que rijan sobre la materia, así como los presentes Estatutos.

Artículo 2: La Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela tiene por objeto:

- a. Ser un instrumento para la participación democrática de todos sus asociados, de tal manera que la Caja de Ahorros sea la expresión de la voluntad mayoritaria de los trabajadores y que estos constituyan el elemento de control más relevante de sus actividades.
- b. El fomento del ahorro entre los Asociados y hacer de esta experiencia comunitaria un aprendizaje que oriente acerca de las ventajas que representa la actuación mancomunada de los trabajadores para el alcance de sus objetivos más anhelados.
- c. Establecer planes económicos y sociales que apunten al desarrollo y seguridad social de todos sus asociados.

Artículo 3: El domicilio de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela es la Ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación, sin perjuicio de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes especiales. La caja de Ahorro podrá establecer

Oficinas Receptoras en otros lugares del país, de acuerdo a las necesidades de prestar servicios a sus asociados.

Artículo 4: La Duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y podrá disolverse siguiendo para ello los preceptos de la ley que rige la materia y los presentes estatutos.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Artículo 5: Para ser Asociado de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador Fijo, Jubilado, Pensionado de la Universidad Central de Venezuela.
- b. Los trabajadores contratados por ingresos ordinarios, de la Universidad Central de Venezuela
- c. Figurar en las Nóminas de Pago.
- d. Que haya manifestado por escrito voluntariamente su decisión de pertenecer a la Caja de Ahorros.

CAPITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6: Son Derechos de los Asociados:

- a) Participar y ejercer el derecho a voz y a voto en las distintas deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- c) Solicitar la nulidad de las Asambleas de asociados, de conformidad con la ley.

- d) Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias y extraordinarias de la asociación, en forma periódica bimensual o cuando lo soliciten. De manera especial, ser informados de las distintas colocaciones bancarias que se realicen donde se destaque: monto, tasa de interés, Banca receptora, período y fecha de colocación.
- e) Percibir la cuota-parte que les corresponda de los beneficios ordinarios y extraordinarios obtenidos de las operaciones propias de la Asociación al final de cada ejercicio económico.
- f) Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
- g) Dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de Administración, previo cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos.
- h) Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en estos estatutos.
- i) Retirarse de la Asociación cuando lo estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los presentes estatutos.
- j) Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen que se les ha lesionado algún derecho.
- k) Ser oídos por la Asamblea de Asociados o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que les afecte en su condición de asociados.
- l) Gozar de todos los servicios orientados a la seguridad y desarrollo social que implemente la Caja para sus asociados.
- m) Dar y recibir un trato respetuoso al personal que labora en la Caja de Ahorros de la Universidad Central de Venezuela.

n) Ser informado oportuna y verazmente por los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Caja de Ahorros, sobre el estado de las actuaciones legales en que estén directamente interesados y conocer de las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular.

Artículo 7: El Consejo de Administración, podrá reservarse el derecho de suministrar datos que considere de carácter confidencial, por referirse a la situación particular de cada uno de sus asociados.

Artículo 8: Son Deberes de los Asociados:

- Acatar la normativa que regule a las Cajas de Ahorros establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley y su Reglamento que desarrolla sus conceptos y principios, los presentes estatutos y los reglamentos que fije esta Caja de Ahorros.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y a las reuniones convocadas por los órganos o instancias de esta Caja.
- Acatar los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, Consejo de Administración y demás órganos de dirección, así como las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorros, en virtud de préstamos o cualquier otra causa.
- Ejercer el cargo para el cual haya sido electo, incluyendo las comisiones, y cumplir las responsabilidades que se le asignen conforme a los presentes Estatutos, salvo causa justificada.
- Aportar, en calidad de ahorro fijo mensual, la cantidad equivalente al 10% del sueldo aprobado según lo establecido en la contratación colectiva entre la Universidad Central de Venezuela y los distintos gremios.
- Mantener una conducta de armonía, consideración y respeto en sus relaciones con los órganos e instancias organizativas de la Caja de Ahorros y con todos los asociados.

- Velar por el mantenimiento de todas las instalaciones físicas propiedad de la Caja de Ahorros.
- Denunciar cualquier actuación que pudiera ir en contra del patrimonio de la Caja de Ahorros o de sus asociados. Esta denuncia deberá ser acompañada con sus respectivas pruebas.
- Exigir ante la autoridad competente el envío inmediato a la Caja de Ahorros de los aportes patronales, las retenciones al sueldo y los descuentos de préstamos que se realizan mensualmente a cada uno de los asociados.

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO.

Artículo 9: La condición de Asociado se pierde por:

- La terminación de la relación de trabajo existente entre el trabajador y la Universidad Central de Venezuela, salvo que se produzca por jubilación o pensión del organismo donde haya prestado sus servicios, en cuyo caso continuará con la condición de asociado, efectuando el aporte respectivo.
- Por separación voluntaria.
- Por fallecimiento del asociado.
- Por exclusión acordada en Asamblea de Asociados, conforme a los presentes estatutos y reglamento interno.

Parágrafo Único: Los asociados que se encuentran suspendidos de la nómina de pago de la UCV, por averiguaciones administrativas o legales, en Comisiones de servicio, permisos no remunerados, no podrán ser beneficiarios de los préstamo a corto, mediano plazo, emergencia, reparación, hipotecario, vehículo, recreación y turismo y atención de salud. Sólo podrá acceder, al retiro parcial del 50% de sus haberes disponibles, de acuerdo a los presentes estatutos.

CAPITULO IV DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA DEL ASOCIADO

Artículo 10: La separación voluntaria es el acto mediante el cual el Consejo de Administración, a solicitud del asociado, declara la pérdida de la condición de asociado, luego de constatar que no existe ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 11: La solicitud la presentará el asociado interesado, en forma escrita, ante el Consejo de Administración, quien dará contestación en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos.

Artículo 12: Una vez recibida la solicitud de separación voluntaria, el Consejo de Administración, estudiará la situación de la Caja de Ahorros y del Asociado en su relación con ella, y sólo negará dicha solicitud cuando:

- Se haya acordado la disolución de la Asociación.
- La Asociación esté sujeta a intervención o a cesación de pago durante el lapso en que permanezcan estas condiciones.
- El Asociado tenga deudas pendientes con la Caja de Ahorros.
- El Asociado no haya rendido cuentas por responsabilidad o cargos asumidos por elección o asignación conforme a estos Estatutos.

Artículo 13: Todo asociado que se haya separado voluntariamente de la Caja de Ahorros, no podrá ingresar nuevamente a la misma, antes de dos (2) años, a partir de la fecha en que entró en vigencia la declaración de la pérdida de la condición de asociado por separación voluntaria.

Parágrafo Primero: Cuando del estudio realizado se constate uno o varios de los impedimentos establecidos en el artículo anterior, el Consejo de Administración sólo podrá declarar la pérdida de la condición de asociado por separación voluntaria dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de haber constatado que ha cesado dicho impedimento.

Parágrafo Segundo: En caso de que el asociado se hubiere retirado de la Caja de Ahorros, se considerará interrumpida su antigüedad y a todos fines se tomará en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de su reincorporación.

CAPITULO V DE LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14: La exclusión del Asociado es el acto mediante el cual se declara la pérdida definitiva de la condición de asociado a quien incurra en algunas de las causales establecidas en el artículo 15 del presente Estatuto. Dicha exclusión sólo podrá ser acordada por la Asamblea de Asociados.

Artículo 15: Son Causales de Exclusión:

- Incurrir en hechos, actos u omisiones que se traduzcan en grave perjuicio a la caja de ahorro.
- Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y reglamentos de la Caja.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Artículo 16: Cualquier asociado podrá solicitar, mediante escrito, ante el Consejo de Administración, la exclusión de uno o varios asociados, cuando tenga evidencias ciertas que han incurrido en algunas de las causales de exclusión señaladas en el artículo 15 del presente Estatuto.

Artículo 17: El escrito de solicitud de exclusión deberá contener:

- El nombre, apellido y cédula de identidad del solicitante.
- La causal de exclusión, la cual deberá ser determinada con toda precisión, indicando la relación de los hechos y los fundamentos de derecho, bien sean disposiciones legales, reglamentarias estatutarias, en los cuales fundamenta su solicitud.

- Los instrumentos, documentos públicos o privados o medio de prueba que sirvan de base para demostrar la causa que da origen a la solicitud de exclusión.

Artículo 18: Presentada la solicitud, los Consejos de Administración y de Vigilancia, en conjunto, decidirán por escrito, en un lapso no mayor de treinta (30) días, si es procedente o no, la apertura del procedimiento de exclusión.

Artículo 19: Siendo procedente la apertura del procedimiento de exclusión, los Consejos de Administración y de Vigilancia conjuntamente, notificarán al asociado cuestionado mediante comunicación escrita, la cual debe llevar una copia de la solicitud, para que comparezca dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a informar mediante escrito de descargo, si acepta en todo o en parte los hechos contenidos en la solicitud o si por el contrario los rechaza, posteriormente tendrá un lapso de quince (15) días para promover y evacuar las pruebas correspondientes.

Artículo 20: Concluido el lapso a que se refiere el artículo anterior el Consejo de Administración y de Vigilancia, se reunirán a los fines de discutir la procedencia o no de la exclusión solicitada, la cual deberá contener una fundamentación de los hechos que consideran fehacientes y que por lo tanto constituyen prueba de haber incurrido el asociado en alguna de las causales de exclusión alegadas, si a si lo declaran. Las decisiones del Consejo de Administración y Vigilancia, se tomarán válidamente con el voto favorable de las 2/3 partes de ambos Consejos, dicha decisión deberá ser informada al asociado. Mientras no se convoque a la Asamblea General el asociado estará suspendido temporalmente, no pudiendo gozar de ningún beneficio de esta Caja de Ahorro.

Artículo 21: La decisión definitiva de exclusión se tomará en la Asamblea General, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados asistentes.

TITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 22: El Patrimonio de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela estará constituido por:

- El aporte del asociado equivalente al 10 % del sueldo y/o salario devengado.
- El aporte de la Universidad Central de Venezuela, equivalente al 10% del sueldo básico
- Los intereses derivados de las colocaciones bancarias y los intereses generados por préstamos otorgados a los asociados.
- Los intereses de mora cancelados por la Universidad Central de Venezuela, generados por no entregar sus aportes y los de sus asociados dentro de los cinco días siguientes a la deducción de los mismos.
- Los ingresos extraordinarios de haberes no reclamados por los asociados, o por sus herederos una vez cumplidos los lapsos establecidos por la ley.
- Las utilidades y beneficios netos obtenidos por la Caja en las operaciones que realiza.
- El conjunto de sus bienes muebles e inmuebles y por el producto rental de los mismos.
- Garantías hipotecarias e hipoteca mobiliaria hasta por el monto que adeudan a la Caja.
- Las donaciones o subvenciones extraordinarias que hicieran personas naturales o jurídicas.

Artículo 23: Los Haberes de los asociados de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, están exentos del impuesto sucesoral y son inembargables. Se exceptúan en casos de aplicación de medidas preventivas o ejecutivas que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la ley que rige la materia.

CAPITULO VII DE LOS APORTES A LA CAJA DE AHORRO

Artículo 24: El monto de los aportes del asociado, así como los de la Universidad Central de Venezuela a la Caja de Ahorros, serán establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo. El aporte del asociado será deducido de la nomina de pago por parte de la Oficina Pagadora. Ambos aportes deberán ser entregados a la Asociación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la deducción.

Artículo 25: El incumplimiento por parte de la Universidad Central de Venezuela en la entrega de ambos aportes a la Caja de Ahorros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectúe su deducción, generará el pago de intereses calculados a la tasa activa promedio de los seis (6) principales Bancos Comerciales del país, de conformidad con el boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

CAPITULO VIII DE LAS RESERVAS

Artículo 26: La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, constituirá una reserva de emergencia, con un porcentaje no inferior al diez 10% de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Caja de Ahorros.

Artículo 27: La Caja de Ahorro depositará el dinero de la reserva de emergencia en Bancos e Instituciones financieras de solvencia garantizada, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, ubicados en el domicilio de la Caja de Ahorro.

Artículo 28: La reserva de emergencia de la Caja de Ahorro solamente podrá ser afectada por la decisión de la Asamblea General al cierre del ejercicio económico, para afrontar las pérdidas que haya sufrido la Caja de Ahorro.

Artículo 29: La Asamblea General podrá hacer uso de la Reserva para afrontar las pérdidas generadas al cierre del ejercicio económico de la siguiente manera:

- Asumiendo el total de la pérdida, si la reserva de emergencia fuere igual o superior a aquella.
- Asumiendo parcialmente la pérdida y trasladando el saldo para ser amortizada en los subsiguientes períodos. La Asamblea puede trasladar la totalidad de la pérdida para ser amortizada en los subsiguientes períodos. En cualquier caso de traslado de pérdidas para su amortización a ejercicios económicos siguientes, el mismo no podrá exceder de diez (10) años.

CAPITULO IX DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 30: La Caja de Ahorros podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Colocar los recursos líquidos en Bancos e Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- b. Movilizar los recursos líquidos referidos en la letra "a" de este artículo, mediante Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y Activos Líquidos, Cédulas Hipotecarias y otros títulos valores seguros que generen rendimiento económico y de fácil realización, emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por los

entes regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras o por la Ley del Banco Central de Venezuela.

- c. Efectuar inversiones en beneficio de sus asociados, su seguridad y desarrollo social.
- d. Adquirir bienes inmuebles.
- e. Adquirir bienes muebles y los equipos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 31: Las operaciones previstas en el artículo anterior deben ser notificadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a fines informativos. Las contempladas en las letras d y e requieren la aprobación previa por parte de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, quien debe realizar el respectivo estudio de factibilidad de las mismas, y sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 32: Los títulos, valores o cualquier otro documento que represente parte del haber de la institución estarán bajo la custodia del Tesorero, depositados en caja de seguridad.

Artículo 33: La Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, contará con una caja chica cuyo monto será determinado por el Consejo de Administración, de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia se regirá por el reglamento interno establecido. El fondo de esta Caja Chica será repuesto al haberse consumido el setenta (70%) del mismo y no más de dos (2) veces al mes, previa relación de comprobantes de los gastos incurridos.

Artículo 34: El Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia practicará los arqueos de Caja Chica trimestralmente, y/o antes, cuando lo crea conveniente, dejando constancia de los mismos en el libro de actas respectivo.

**CAPITULO X
DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD
Y DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 35: A los fines de promover la seguridad y el desarrollo social de sus asociados, la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela podrá realizar las siguientes actuaciones:

- Otorgar préstamos a sus asociados según lo previsto en el presente estatuto que contribuyan a elevar el bienestar y la calidad de vida de nuestros asociados y su grupo familiar.
- Convenir con instituciones públicas el desarrollo de sistemas, proyectos y planes de seguridad y desarrollo social, en beneficio de sus asociados.

**TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 36: El Funcionamiento y Administración de la Caja de Ahorro se regirán:

- Por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- Por el Reglamento de la Ley.
- Por los Estatutos de la Asociación.
- Por los Reglamentos Internos.
- Por las Resoluciones, opiniones y dictámenes de la Superintendencia de Caja de Ahorro y Ministerio PP de Finanzas.

CAPITULO I

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL

Artículo 37: Son órganos para la administración y control de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela:

- La Asamblea de Asociados.
- El Consejo de Administración.
- El Consejo de Vigilancia.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38: La Asamblea General de la Caja de Ahorros es la máxima autoridad de la asociación, en consecuencia sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, incluso para los que no hayan asistido a ella, siempre que cumplan con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su reglamento y en los presentes Estatutos.

Artículo 39: Las sesiones de la Asamblea General se realizarán previa convocatoria con la presencia de sus asociados. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

En cada sesión se tratará exclusivamente los asuntos propuestos en la convocatoria, salvo que el 75% (Mayoría Calificada) de los asistentes a la Asamblea General decidan tratar algún asunto no contemplado en la convocatoria original.

Artículo 40: Las sesiones de la Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán realizarse con preferencia en el Aula Magna o en su defecto en otro local, pero siempre dentro de las

instalaciones de la Universidad Central de Venezuela en Caracas, en la hora que designe el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y/o la Superintendencia de Caja de Ahorros.

Artículo 41: La Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, por intermedio del Consejo de Administración, notificará por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorros sobre la realización de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, por lo menos con cinco (5) días continuos de anticipación a la fecha prevista. Dicha notificación deberá ser acompañada de una copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea General de asociados.

Artículo 42: Son Atribuciones de la Asamblea:

- Aprobar o desaprobar la memoria y cuenta presentada por el Consejo de Administración, al final de cada ejercicio económico y el informe presentado por el Consejo de Vigilancia.
- Aprobar o no, los estados financieros debidamente auditados y el plan de actividad presentado por el Consejo de Administración.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.
- Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la Caja de Ahorros.
- Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los presentes Estatutos.
- Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.
- Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración, salvo aquellos que no ofrezcan riesgo y que sean de fácil recuperación.
- Decidir sobre los reclamos que interpongan los asociados, ante ella, contra los actos u omisiones del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y Comisión Electoral.

- Modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros.
- Destitución de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, siguiendo los procedimientos establecido en los presentes estatutos.
- Autorizar el tratamiento de un asunto no comprendido en la convocatoria original de la Asamblea; siempre y cuando sea aprobado por el 75% (Mayoría Calificada) de los asistentes a la Asamblea.
- Autorizar el destino de los beneficios obtenidos, previa aprobación de los estados financieros auditados.
- Revocar el mandato de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- Revisar, aprobar o rechazar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y Vigilancia y los asociados.
- Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados presentados por los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Elegir y remover los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y la Comisión Electoral.
- Cualquier otra facultad que le otorgue la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.
- Autorizar al Consejo de Administración y fijar los parámetros para la discusión de las cláusulas económicas del Contrato Colectivo que rige a los trabajadores internos de la Caja.

Parágrafo Único: Se tomarán en cuenta las siguientes causales para revocar el mandato de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia:

- No haber convocado oportunamente la Asamblea.
- Haber admitido asociados que no llenen los requisitos legales o estatutarios.
- No haber rendido cuentas en los términos y plazos fijados por la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos, o por haber sido desaprobadas la memoria y cuenta que hubieren rendido.
- Manejo doloso de los fondos y bienes de la Asociación.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA

Artículo 43: Las sesiones Ordinarias de la Asamblea General, se realizará una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes contados a partir del cierre del respectivo ejercicio económico, a los fines de presentar:

- La memoria y cuenta del Consejo de Administración, Informe del Consejo de Vigilancia, Informe de Auditoría Externa del ejercicio inmediatamente anterior, Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones y Plan Anual de Actividades, y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria, o que, no constando en ella, la Asamblea General decida conocer por el 75% (Mayoría Calificada) de los asistentes.

Artículo 44: Cada asociado tiene derecho a voz y a un voto en la asamblea, pudiendo ser representado en la misma por otro asociado, que deberá estar autorizado en forma escrita por el asociado ausente, y quien expresara la voluntad de éste último, con relación a los puntos a discutir en la asamblea, la cual deberá constar en la referida autorización. Para que la autorización sea válida, la ausencia del asociado debe estar debidamente comprobada y sustentada con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser anexados a la autorización.

Artículo 45: De conformidad con lo establecido en el segundo aparte del artículo 12 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro en el cual se preceptúa la facultad de las asociaciones para establecer los mecanismos de la representatividad, la asamblea general de socios, establece que la actuación de los asociados en la propia asamblea general se realizará de forma directa, participativa y protagónica tal y como lo consagra nuestra Carta Magna, descartando de esta forma el criterio de representatividad que determina el concepto de delegados.

Artículo 46: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, quien será el director de debate, salvo que la Asamblea decida lo contrario. Las decisiones de estas asambleas serán tomadas por mayoría de los asociados presentes.

Artículo 47: Cuando por motivos del retiro de los asistentes se rompa el quórum de la asamblea, ésta será suspendida, pudiendo la Asamblea continuar las deliberaciones si se constituye el quórum al día siguiente con los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados, debiéndose hacer constar esta situación, en el Acta y el libro respectivo.

Artículo 48: Las sesiones de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinaria, se considerarán válidamente constituida para sesionar, cuando estén presentes por lo menos el veinte por ciento (20%) de los asociados.

Artículo 49: En caso de disolución, liquidación o fusión de la Caja de Ahorros, se requiere de la aprobación, mediante Referéndum, por lo menos con la 2/3 parte de los asociados.

SECCIÓN III DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 50: Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando exista la necesidad de resolver asuntos de interés para la asociación.

Artículo 51: La Asamblea Extraordinaria abordará exclusivamente los asuntos para lo cual fue convocada. Salvo que el 75% (Mayoría Calificada) decida abordar otro asunto no contemplado en la Convocatoria.

SECCION IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 52: Las asambleas de asociados son ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de la misma, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día, en un diario de circulación nacional. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del lapso fijado, o rehusare hacerla, cuando así lo solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete (7) días siguientes a la solicitud.

En caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria solicitada dentro del plazo indicado, el veinte por ciento (20%) de los asociados puede dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.

Artículo 53: La Caja de Ahorros, debe notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria, por lo menos con cinco (5) días continuos a

la fecha prevista para su celebración, remitiéndole copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea de asociados.

Artículo 54: De todo asunto tratado en la Asamblea, se levantará un Acta cuya elaboración será supervisada por el Asesor Jurídico de la Asociación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 55: La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco (5) miembros principales: Presidente, Tesorero, Secretaría de Actas, Secretaría de Asuntos Sociales, Secretaría de Recreación y Turismo.

Artículo 56: Los suplentes, en el orden de elección, suplirán las faltas temporales o absolutas de los principales. Tendrán derecho a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto cuando estén presentes los principales.

Artículo 57: La Comisión del Núcleo Maracay será electo el mismo día de las elecciones generales, integrado por Principal, y dos vocales. Tendrán derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 58: El representante de la Universidad Central de Venezuela será designado por el Consejo Universitario, dentro de los diez (10) días siguientes a la toma de posesión de los miembros del Consejo de Administración electo. Tendrá derecho a voz y sin voto en el Consejo de Administración.

SECCION I
DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 59: Para ser miembro del Consejo de Administración deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Ser mayor de edad.
- ✓ Estar domiciliado en la ciudad donde funcione la Caja de Ahorros o en zona circunvecina.
- ✓ Estar solvente con la asociación.
- ✓ Ser asociado de la Caja de Ahorros con una antigüedad no menor de dos (2) años ininterrumpidos.
- ✓ Poseer conocimientos en materia contable y de administración.
- ✓ Ser de reconocida solvencia moral.
- ✓ Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No haber sido destituido por dolo, negligencia e impericia manifiesta.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí por matrimonio ni por concubinato, ni por parentesco dentro del 4to. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad.

Parágrafo Segundo: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos para un período consecutivo de igual duración mediante un proceso electoral.

Parágrafo Tercero: El Presidente, el Tesorero y los empleados que manejen fondos, prestarán una caución legal, consistente en una fianza o garantía de fiel cumplimiento, dicha fianza o garantía deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro de la toma de posesión de los respectivos cargos, y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (7) días siguientes a su presentación. El costo de la prima lo sufragará la caja de ahorro.

Parágrafo Cuarto: Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la ley.

SECCION II DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 60: A los fines de la realización de su función, es competencia del Consejo de Administración, la dirección y administración de todas las actividades socioeconómicas de la Caja de Ahorros.

Artículo 61: Son atribuciones del Consejo de Administración:

- Designar en sesión ordinaria, posterior a la toma de posesión, el siguiente personal de Dirección: Administrador y Consultor Jurídico, estos deberán ser ciudadanos de reconocida capacidad e idoneidad y de solvencia moral, para el desempeño de sus funciones. Estos cargos serán de libre nombramiento y remoción.
- Cumplir y hacer cumplir La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley que desarrolle su concepción y principios, su Reglamento, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General así como las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorros.
- Dictar acuerdos, resoluciones y directrices necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- Hacer llegar a cada asociado el Informe y Balance General de su ejercicio anual junto con el Informe del Consejo de Vigilancia con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba realizarse la Asamblea que conocerá de los mismos.
- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

- Someter a consideración de la Asamblea para su aprobación el presupuesto detallado de ingresos y egresos de la Asociación en cada ejercicio económico.
- Ordenar los arqueos de caja cuando lo estime conveniente, y por lo menos cuatro (4) veces al año.
- Disponer la adquisición del mobiliario y equipo necesario y autorizar las erogaciones respectivas, así como también las correspondientes a gastos imprevistos.
- Velar porque los asociados obtengan la información de sus estados de cuenta cada vez que lo soliciten.
- El Consejo de Administración no podrá efectuar inversiones que excedan de la simple administración, sin autorización de la Asamblea, salvo el caso de operaciones en instrumentos financieros debidamente garantizados, que no ofrezcan riesgo, de rápida recuperación y de alto rendimiento.
- Convocar a la Asamblea para designar la Comisión Electoral.
- Contratar la auditoria externa, anualmente. Consignar sus resultados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los noventa (90) días continuos al cierre del ejercicio económico.
- Ejercer la representación de la Asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los derechos e intereses de la Asociación e informar de ello a la Asamblea General, pudiendo delegar estas atribuciones en la persona del presidente.
- Nombrar comisiones destinadas al estudio de asuntos que interesen a la Asociación. Estas comisiones tendrán carácter ***ad-honorem*** y estarán constituidas en la forma que determine dicho Consejo. La aceptación del mandato será de carácter obligatorio salvo causa plenamente justificada, por escrito ante el Consejo de Administración.

- Decidir la suspensión temporal de los asociados incurso en causales de exclusión.
- Presentar a la sesión ordinaria de la Asamblea General la propuesta del plan anual de actividades.
- Informar a la Asamblea General de asociados sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.
- Atender y Proporcionar la información necesaria sobre el funcionamiento y administración de la Caja de Ahorros, cuando la Superintendencia de Caja de Ahorros así lo solicite. Autorizar las inversiones financieras.

Parágrafo Único: Para la contratación de la auditoria externa establecida en el presente artículo, el Consejo de Administración solicitará como mínimo tres (3) cotizaciones.

SECCION III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 62: El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y extraordinario cuantas veces sea necesario, para resolver asuntos que requieran de una inmediata solución. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos (la mitad más uno) y deberá constar en el Libro de Actas del Consejo de Administración.

Artículo 63: La convocatoria para las sesiones del Consejo de Administración deberá ser firmada por sus miembros como constancia de haber sido convocados. Dichas sesiones serán validas con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 64: Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos. Quedan excluidos de esta responsabilidad los que hubieren salvado su voto, haciéndolo constar en el Acta respectiva.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DEL PRESIDENTE

Artículo 65: El Presidente del Consejo de Administración o quien haga de sus veces, es el órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

- ✓ Asistir y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- ✓ Representar a la Asociación en su gestión diaria y ejercer su personalidad jurídica en todos los actos ante funcionarios, corporaciones, juzgados y demás personas naturales o jurídicas.
- ✓ Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración y Del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales que representen a la Asociación en los asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
- ✓ Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, al personal administrativo necesario para el desarrollo de todas las actividades propias de la Caja de Ahorro y del mantenimiento de las Oficinas donde funcionan.
- ✓ Suscribir la correspondencia general de la Asociación y conjuntamente con el Tesorero, los cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, documentos bancarios y todos los demás desembolsos por concepto de préstamos a los asociados en la

forma en que lo estipule el presente Estatuto, previa aprobación del Consejo de Administración.

- ✓ Realizar liberaciones hipotecarias, de Reserva de Dominio ante las Notarías y Registros.
- ✓ Las demás que le señalen la Ley, que desarrolle sus principios, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, su Reglamento y los presentes Estatutos.

DEL TESORERO

Artículo 66: Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- ✓ Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, contratos, documentos y demás actividades de carácter económico-financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.
- ✓ Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
- ✓ Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- ✓ Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- ✓ Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, los estados financieros requeridos.
- ✓ Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero deberá velar porque el Administrador produzca los estados financieros correspondientes: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas y remitirlos durante los tres primeros meses del año a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuentas vigente.

✓

- ✓ Velar por el fiel cumplimiento de lo establecido por el Consejo de Administración, en lo relativo al funcionamiento de la Caja Chica.
- ✓ Elaborar las políticas de administración y de inversión financiera que permita a la Caja de Ahorros el logro de su misión, función, objetivos y metas.
- ✓ Ejecutar las decisiones que en materia de inversión financiera, apruebe el Consejo de Administración.
- ✓ Coordinar la presentación anual de los estados financieros en original, auditados por un contador o firmas de contadores públicos externos debidamente colegiados, registrados ante la Superintendencia de Caja de Ahorros.
- ✓ Presentar e informar al Consejo de Administración, los cierres mensuales de los estados financieros.
- ✓ Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas Generales.
- ✓ Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración y/o la Asamblea General.

DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

Artículo 67: Corresponden al Secretario de Actas las siguientes atribuciones:

- ✓ Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas Generales.
- ✓ Elaborar las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, a las reuniones del Consejo de Administración y a las sesiones conjuntas con el Consejo de Vigilancia cuando el caso lo amerite.
- ✓ Dar siempre lectura al Acta de la reunión inmediatamente anterior, al comienzo de cada reunión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo de Administración, salvándose al final del Acta cualquier error u omisión habidos en ella.
- ✓ Llenar las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y transcribirlos en los libros de Actas respectivos.
- ✓ Llevar las Actas de las sesiones del Consejo de Administración, de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las sesiones conjuntas con el Consejo de Vigilancia.
- ✓ Redactar las resoluciones, acuerdos y demás decisiones que tomen el Consejo de Administración, la Asamblea General y las sesiones conjuntas con el Consejo de Vigilancia.
- ✓ Redactar y conocer de las notas y comunicaciones que deban emanar del Consejo de Administración y archivar copias de las mismas.
- ✓ Firmar junto con el Presidente las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- ✓ Las demás que le señale la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.

DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES

Artículo 68: Son Funciones del Secretario de Asuntos Sociales las siguientes:

- ✓ Presentar las propuestas de las políticas de seguridad y desarrollo Social, al Consejo de Administración para su evaluación y posible aprobación.
- ✓ Garantizar que el registro de peticiones de créditos con garantías hipotecarias, sea por riguroso orden de entrada, para considerarlas en este mismo orden, de acuerdo a la reglamentación establecida para tal efecto.
- ✓ Someter al estudio del Consejo de Administración los casos de necesidad manifiesta y plenamente comprobada, de parte de un asociado, que por su urgencia exija decisión inmediata.
- ✓ Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- ✓ Solicitar asesoramiento de los organismos que funcionan en la Universidad Central de Venezuela, previa autorización del Consejo de Administración, cuando el caso así lo requiera.
- ✓ Coordinar, planificar y tramitar todas las actividades a que se refiere la política de vivienda que adelante la Asociación en beneficio de sus asociados, previa autorización del Consejo de Administración.
- ✓ Ordenar o realizar las investigaciones que se consideren necesarias, para verificar la autenticidad de los datos aportados por los asociados en sus solicitudes.
- ✓ Garantizar el asesoramiento a los asociados que así requieran en cualquier programa de índole social.
- ✓ Garantizar la constitución de un archivo estadístico, donde se sistematice la situación económica social de los asociados, que permita la elaboración de las políticas de seguridad y desarrollo social de los mismos.

- ✓ Las demás que señalen el Consejo de Administración y/o la Asamblea General.

DE LA SECRETARIA RECREACION Y TURISMO

Artículo 69: Son funciones de la Secretaria de Recreación y Turismo.

- ✓ Coordinar y programar todas las actividades que se refieran a la política de turismo, recreación y deporte que adelante la Asociación en beneficio de los asociados.
- ✓ Establecer relación con los entes públicos, privados y diferentes gremios que tengan por finalidad la planificación y ejecución de planes de turismo, recreación y deporte de interés social

DE LA COMISION DEL NÚCLEO DE MARACAY

Artículo 70: Son funciones de La Comisión del Núcleo de Maracay.

- ✓ Asistir a las todas las reuniones tanto ordinarias o extraordinarias a las cuales sean convocados por el consejo de Administración y de Vigilancia con voz y sin derecho a voto.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de asociados.
- ✓ Recepción, tramitación y evaluación de los préstamos estipulados en los presentes estatutos previa conformación del Consejo de Administración.
- ✓ Asumir cualesquiera otras atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo de Administración o Asamblea General, cónsonas con su cargo.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
SECCION I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 71: El Consejo de Vigilancia es el órgano contralor que velará por el cumplimiento del Decreto con Fuerza de Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos, su reglamento y las decisiones de la Asamblea, así como del correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los haberes de los asociados. Igualmente deberá fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la Asociación.

SECCION II
DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 72: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y un Secretario, con sus respectivos suplentes.

Artículo 73: Los suplentes en el orden de elección, suplirán las faltas temporales o absolutas de los principales, tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, cuando estén presentes los principales.

SECCION III
DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Artículo 74: Para ser miembro del Consejo de Vigilancia deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Ser miembro activo de la Asociación con una antigüedad mínima de dos (2) años para el momento de su postulación como candidato.
- ✓ Ser de reconocida solvencia moral y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

- ✓ No haber sido condenado a juicio penal.
- ✓ Haber cumplido cabalmente sus compromisos para con la Asociación.
- ✓ Estar residenciado en Caracas o en su área metropolitana.

SECCION IV DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 75: A los fines de la realización de su función, es de la competencia del Consejo de Vigilancia, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Caja de Ahorros.

Artículo 76: Para el eficiente y eficaz cumplimiento de su competencia, son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- ✓ Comprobar la sinceridad de las operaciones contenidas en todos los documentos y libros de la Asociación, a objeto de que se tomen las providencias del caso, e informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, cualquier trasgresión de estos Estatutos y de su Reglamento.
- ✓ Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, las observaciones y estudios que juzgue convenientes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.
- ✓ Practicar por lo menos una vez cada dos (2) meses, y cuando lo considere necesario, arqueo de caja y hacerlo constar en el Libro de Actas.
- ✓ Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Informe Anual razonado, acerca de los resultados obtenidos con motivos de su actuación.
- ✓ Velar porque el Consejo de Administración emita directamente a cada asociado su estado de cuenta y recibir las conformidades o reparos.

- ✓ Velar por el cumplimiento de las funciones y los deberes que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley que desarrolle su concepción y principios y los presentes Estatutos le imponen al Consejo de Administración.
 - ✓ Revisar por lo menos trimestralmente toda la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - ✓ Supervisar la elaboración y suscribir el balance general y estado de ganancias y pérdidas, que será remitido a la Superintendencia de Caja de Ahorros.
 - ✓ Informar al conjunto de asociados y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, sobre los fundados indicios de irregularidades que haya detectado en el cumplimiento de las funciones desempeñadas por el Consejo de Administración, si las hubiere.
 - ✓ Informar bimensualmente de su gestión supervisora a los asociados por intermedio del órgano de divulgación.
 - ✓ Objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración, que a su juicio, lesione los intereses de los asociados y de la Caja de Ahorros en sí misma.
 - ✓ Solicitar al Consejo de Administración la apertura de procesos, a quienes ejerciendo cargos directivos estén incurso en actos de corrupción.
 - ✓ Asistir a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto.
 - ✓ Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.
- Cumplir cualquiera otra función que le encomiende la Asamblea General.
 - Ordenar que se practique una Auditoria, cuando lo estime conveniente.

SECCION V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 77: El Consejo de Vigilancia se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y extraordinario cuantas veces sea necesario, para resolver asuntos que requieran de una inmediata solución. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos y deberán constar en el Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.

Artículo 78: Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 79: Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Vigilancia deberán ser firmadas por sus miembros, como constancia de haber sido convocados.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y DE VIGILANCIA.

Artículo 80: Los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la Asociación, por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se exceptúan de esa responsabilidad aquellos miembros que dejen constancia expresa en Acta, de su voto negativo.

Artículo 81: Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia no podrán cobrar dietas por la asistencia a cada reunión, ya que son personal remunerado de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 82: Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, no pueden contratar con dicha Asociación en forma personal, por persona interpuesta, o en representación de otra. Así mismo, deben inhibirse de cualquier decisión, donde tengan interés personal directo o indirecto.

Artículo 83: No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia aquellos asociados que sean directivos de los sindicatos y asociaciones sindicales de la UCV.

Artículo 84: Las faltas temporales o permanentes de los miembros principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados éstos, por los asociados que en reunión conjunta de ambos Consejos, sean designados. Estos últimos nombramientos deben ser considerados en la próxima Asamblea General, a los fines de su ratificación o sustitución, si no ha cesado la falta del miembro principal.

Artículo 85: Las faltas injustificadas de cualquier miembro principal a cinco (5) reuniones en un período de noventa (90) días continuos de cualquiera de los Consejos de Administración o de Vigilancia, se considerarán abandono del cargo y se procederá a su sustitución.

TITULO V
DEL PERSONAL DE LA CAJA DE AHORROS.
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 86: A los efectos de estos Estatutos se entiende como Personal de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, al personal remunerado que ésta requiere para el cumplimiento eficaz y eficiente de su misión, función y objetivos.

Artículo 87: El personal de la Caja de Ahorros no podrá exceder al estrictamente necesario para el desarrollo eficaz y eficiente de las actividades de la Caja de Ahorros. En ningún caso, la contratación colectiva podrá afectar significativamente el interés patrimonial de la Caja, este personal interno no podrá ser miembro de los Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

Artículo 88: Cuando de la evaluación realizada por el Consejo de Administración se determine que existe personal excedente, procederá a reducirlo al estrictamente necesario.

Artículo 89: El Personal de la Caja de Ahorros no podrá estar unido por parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) grado de afinidad, con los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, salvo que su ingreso se haya producido con tres (3) años de anticipación a la elección del Directivo vinculado a dicho personal.

Artículo 90: El personal Administrativo que labora para la Caja de ahorros, no podrán estar unidos entre ellos por parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad y segundo (2) de afinidad.

CAPITULO II DEL ADMINISTRADOR

Artículo 91: Son atribuciones del Administrador designado por el Consejo de Administración, las siguientes:

- ✓ Coordinar y supervisar las decisiones administrativas del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, a objeto de garantizar su eficiente y efectivo funcionamiento.
- ✓ Dar seguimiento al movimiento de las cuentas bancarias, a cuyo efecto presentará al Tesorero y al Consejo de Administración y Vigilancia, la situación financiera de la entidad mediante una relación detallada de los saldos y las conciliaciones, debidamente conformadas con su firma.
- ✓ Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando sea requerido, tendrá voz pero no voto.
- ✓ Ejercer el control y supervisión permanente del personal de la Caja de Ahorros bajo su dependencia.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir al personal de la Caja de Ahorros, las políticas y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo de Administración

- ✓ Velar por la custodia de documentos, libros y registros que le sean encomendados por el Consejo de Administración, así como tomar medidas en cuanto a la conservación y cuidado del mobiliario y equipo.
- ✓ Preparar y revisar en unión del Tesorero, los balances trimestrales y semestrales para ser incluidos en el Boletín Informativo y en el Informe Anual del Consejo de Administración, conjuntamente con los Balances de cierre y Estados de Resultados.
- ✓ Mantener a disposición del Consejo de Administración y de Vigilancia, de los auditores externos y de la Superintendencia de Cajas de Ahorros, los libros de contabilidad y sus comprobantes, a los fines de su revisión cuando así lo soliciten.
- ✓ Informar al Consejo de Administración sobre las correspondencias emanadas por los organismos públicos y privados, internos y externos a la Institución.
- ✓ Las demás atribuciones que le encomiende la Junta directiva y estos Estatutos.

Parágrafo Primero: El Administrador no podrá estar unido por parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) grado de afinidad con los miembros del Consejo de administración ni con los del Consejo de Vigilancia, ni con los empleados internos de la Caja de Ahorros.

Parágrafo Segundo: En caso de renuncia o remoción del Administrador, éste hará entrega formal de su cargo al Consejo de Administración y de Vigilancia, mediante la elaboración de un acta fundamentada sobre su gestión. Deberá suministrar oportunamente cualquier información que requiera el Consejo de Administración.

CAPITULO III DEL CONSULTOR JURÍDICO

Artículo 92: Son atribuciones del Consultor Jurídico, designado por el Consejo de Administración en su primera sesión ordinaria, las siguientes:

- ✓ Evacuar las consultas de carácter legal que le fueran encomendadas por el Consejo de Administración, y el Consejo de Vigilancia.
- ✓ Asistir, cuando sea requerida su presencia, a las reuniones del Consejo de Administración, y de Vigilancia.
- ✓ Asistir a la Asamblea General de asociados y responder ante ella por los asuntos que le han sido encomendados.
- ✓ Redactar y suscribir todos los documentos jurídicos donde se comprometa y/o intervenga la Caja de Ahorros.
- ✓ Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración y Vigilancia, por la Asamblea General, realizar el estudio y suscribir los documentos relativos a todas las operaciones crediticias de la Asociación.
- ✓ Representar jurídicamente a la Caja de Ahorros, en los asuntos que le sean encomendados por el Consejo de Administración
- ✓ Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y estos Estatutos.

Parágrafo Primero: El Consultor Jurídico es responsable solidario de las decisiones del Consejo de Administración en donde haya actuado o emitido su opinión favorable con respecto a dicha decisión o decisiones.

Parágrafo Segundo: El Consultor Jurídico no podrá estar unido por parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) grado de afinidad con los miembros del Consejo de Administración, ni con los del Consejo de Vigilancia.

TITULO VI
DE LOS PRESTAMOS, DE LAS GARANTIAS DE HABERES,
HIPOTECAS, RESERVA DE DOMINIO Y FIANZAS.
CAPITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 93: Todo asociado tiene derecho a solicitar y obtener las diferentes líneas de préstamos que ofrece la Caja de Ahorros los cuales se enumeran en el Artículo 101, sin otra limitación que las derivadas de las condiciones propias de cada asociado en cuanto al estado y monto de sus haberes y compromisos con la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos y reglamentos para formular la solicitud correspondiente.

Artículo 94: El Consejo de Administración podrá suspender temporalmente o reprogramar la asignación de los distintos tipos de préstamos en consideración a la situación financiera de la Caja de Ahorros y estará en la obligación de informar oportuna y suficientemente a los asociados de las razones que motiven estas medidas.

Parágrafo Único: El Consejo de Administración deberá revisar, cada dos (2) años, los montos máximos de los Préstamos: de Adquisición de Vivienda, de Reparación y/o Construcción, de Vehículos, Turismo y Recreación, Salud, Medicina previa consideración de la capacidad financiera de la Caja de Ahorros y las condiciones del mercado, entendiéndose que las decisiones a tomar en este sentido serán destinadas en todo caso a mejorar las condiciones vigentes. La propuesta derivada de esta revisión deberá someterse a consideración de la asamblea ordinaria de asociados más inmediata y sólo podrá entrar en vigencia con la aprobación de ésta.

Artículo 95: Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos señalados para cada una de las modalidades que se establecen en los presentes estatutos.

Parágrafo Único: El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, en este caso le serán reintegrados los intereses no generados que hayan sido cancelados por adelantado y le serán realizados los ajustes derivados de dicho pago.

Artículo 96: Todas las solicitudes de préstamo se dirigirán al Consejo de Administración mediante formulario diseñado especialmente para tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes por nómina de pago de la Universidad Central de Venezuela o cualquier otra modalidad que dictamine el Consejo de Administración, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

Parágrafo Único: El Consejo de Administración reglamentará, programará y establecerá los requisitos y recaudos indispensables a presentar por el asociado para aspirar a cada préstamo. El Consejo de Administración fijará en un lugar visible, ajustado al horario laboral de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos y otras operaciones que le son propias.

Artículo 97: Se entenderá como haberes disponibles, el saldo de los haberes del asociado (aportes del socio y de la Universidad Central de Venezuela recibidos) menos el monto correspondiente a la reserva del 20% de la totalidad de los ahorros de los asociados que debe tener la Caja de Ahorro en disponibilidad bancaria, menos los saldos pendientes de los préstamos contraídos, menos los montos de las fianzas otorgadas si las hubiere. Las sumas no entregadas por la Universidad a la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela no contarán para la disponibilidad y serán señalados como montos pendientes en los estados de cuenta.

Artículo 98: Los fiadores serán asociados de la Caja de Ahorros que convengan en garantizar total o parcialmente a otro u otros beneficiarios el préstamo de emergencia o de reparación y/o ampliación de vivienda previstos en estos estatutos.

Artículo 99: La fianza será concedida por autorización expresa, escrita y firmada por cada fiador quien establecerá el monto de la fianza a otorgar. El monto otorgado de la fianza no excederá el 50% de la disponibilidad de cada fiador.

Artículo 100: Los haberes del fiador o de los fiadores serán liberados en la medida en que el asociado beneficiario:

- ✓ Cancela el préstamo objeto de la fianza en cada cuota mensual.
- ✓ Aumente la disponibilidad del asociado beneficiario, como producto de los aportes personales y patronales.
- ✓ Cancele cuotas de otros préstamos (corto, mediano, notas de débito, etc.)
- ✓ Cancelación por adelantado parcial o total de cualquier tipo de préstamo.

CAPITULO II DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 101: La Caja de Ahorros podrá conceder a sus asociados los siguientes tipos de préstamos:

- ✓ A corto plazo.
- ✓ A mediano plazo.
- ✓ De emergencia.
- ✓ De reparación y/o de ampliación de vivienda.
- ✓ Para adquisición de vivienda principal, para la liberación de hipoteca o para construcción de vivienda principal, con garantía hipotecaria.
- ✓ Préstamo para adquisición de vehículo.
- ✓ Préstamo especial.
- ✓ Préstamo para atención de salud
- ✓ Préstamo de Turismo y Recreación

✓ Préstamo de Medicina.

Parágrafo Primero: Los préstamos que conceda la Caja de Ahorro no podrán exceder del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los haberes disponibles de los asociados.

Parágrafo Segundo: El Consejo de administración, debe implementar los Reglamentos para los siguientes préstamos: Hipotecarios, Reparación, Vehículo, Atención de Salud, Turismo y Recreación

Artículo 102: Préstamos a corto plazo: Se concederán con garantía de haberes disponibles para la fecha de la solicitud, hasta el monto máximo. Este préstamo se cancelará en un plazo no mayor de doce (12) meses mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas deducidas del sueldo o salario respectivo en cada fecha de pago. Para optar a un nuevo préstamo a corto plazo, el asociado debe haber cancelado como mínimo el 50% de las cuotas del préstamo anteriormente concedido, y el monto del nuevo préstamo se dividirá en dos partes, una para cancelar el saldo adeudado y la otra para satisfacer el requerimiento del solicitante. Estos préstamos a corto plazo devengarán intereses del 9% anual sobre el saldo deudor, los cuales se descontarán por adelantado. La antigüedad mínima requerida será de un (1) año como asociado de CAPSTUCV.

Artículo 103: Préstamos a mediano plazo: Se concederán con garantía de haberes hasta por el monto de los haberes disponibles del asociado para el momento de la solicitud de préstamo y se cancelará en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) meses, mediante cuotas mensuales y consecutivas deducidas del sueldo o salario respectivo en cada fecha de pago. Para optar a un nuevo préstamo a mediano plazo, el asociado debe haber cancelado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas del préstamo anteriormente concedido y el monto del nuevo préstamo se dividirá en dos partes, una para cancelar

el saldo adeudado y la otra para satisfacer el requerimiento del solicitante. Estos préstamos devengarán un interés del 10% anual sobre el saldo deudor, el cual se descontará por adelantado. La antigüedad mínima requerida será de dos (2) años como asociado a CAPSTUCV.

Artículo 104: Préstamos de emergencia: Se concederán a aquellos asociados que al momento de la solicitud se encuentren en situaciones de emergencia comprobada entendiéndose por ésta las relacionadas con salud del socio o su grupo familiar, situaciones que comprometan la seguridad de su grupo familiar y de sus bienes. El Consejo de Administración verificará los recaudos que soporten dichos préstamos. Estos préstamos serán concedidos con garantía de haberes disponibles. Aquellos asociados que para el momento de su solicitud no cubran el monto solicitado con sus haberes disponibles, podrán garantizarlo hasta con un máximo de cuatro (4) fiadores, según lo expresado en estos estatutos. El tiempo para la cancelación de estos préstamos será hasta de treinta y seis (36) meses, pudiendo el prestatario efectuar abonos parciales o totales, el monto que corresponda por intereses, el cual será del diez por ciento (10%) anual sobre el saldo deudor, será incorporado al monto del préstamo solicitado. Para optar a un nuevo préstamo de emergencia, el asociado debe haber cancelado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas del préstamo de emergencia anteriormente concedido y el monto del nuevo préstamo se dividirá en dos partes, una para cancelar el saldo adeudado y la otra para satisfacer el requerimiento del solicitante. La antigüedad requerida será de dos (2) años como asociado a la Caja de Ahorros.

Parágrafo Único: Cuando el asociado solicite este tipo de Préstamo en un plazo de 12 meses (1 año), se le aplicará la tasa del 9% sobre el saldo deudor. Cuando lo solicite a 24 meses (2 años) la tasa del 10% sobre el saldo deudor.

Artículo 105: Préstamos para reparación y/o ampliación de vivienda: Se concederán por un monto de hasta Doscientos Mil Bolívares (**Bs. 200.000,00**).

Se podrá optar a dicho préstamo con las siguientes modalidades:

- ✓ Con hipoteca convencional de segundo grado sobre el inmueble propiedad del asociado, siempre y cuando el inmueble esté gravado con hipoteca de primer grado por la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela.
- ✓ Con hipoteca convencional de Primer Grado sobre el inmueble propiedad del asociado.
- ✓ Con garantía de fianza constituida por un máximo de cuatro (4) fiadores asociados de la Caja de Ahorro, cuyos haberes disponibles sean suficientes para responder por la garantía ofrecida, hasta el 50% de su disponibilidad.

Con garantía de la disponibilidad del asociado.

El plazo máximo para cancelar el préstamo de reparación será de hasta ciento veinte (120) meses, mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas. El interés aplicado en estos préstamos será de 8% anual sobre saldo deudor y se incorporará al monto del préstamo solicitado.

La antigüedad requerida será de dos (2) años como asociado de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: En el primero y segundo caso, de este Artículo, se deberá cumplir con los requisitos y trámites exigidos para préstamos hipotecarios que serán señalados por el Consejo de Administración a través de la comisión respectiva y de los reglamentos elaborados para tales fines.

Parágrafo Segundo: Aquel asociado que disfrute de un préstamo con garantía hipotecaria para adquisición, para liberación de hipoteca o para construcción, sólo podrán introducir solicitudes para préstamos de reparación o de ampliación de vivienda, transcurridos un (1) año de dicho otorgamiento.

Parágrafo Tercero: Estos préstamos podrán ser solicitados por segunda vez, cuando cancele la totalidad del préstamo de reparación.

Artículo 106: Préstamo para adquisición de vivienda, liberación de hipoteca, y construcción de vivienda: Se concederán en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el asociado no posea vivienda.
- ✓ Cuando pese sobre la vivienda del asociado algún gravamen hipotecario, producto exclusivamente de la adquisición de la misma.
- ✓ Para construcción de vivienda.

Estos préstamos se concederán por un plazo de hasta veinticinco (25) años y devengarán un interés anual del seis (6%) sobre los saldos deudores y serán reintegrados mediante cuotas mensuales y consecutivas en cada fecha de pago, comprendiendo las mismas el interés y la amortización de capital.

El prestatario podrá hacer anticipadamente abonos parciales o la cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

Parágrafo Primero: El monto de los préstamos de adquisición, liberación y/o construcción serán determinados a partir de tres variables:

- ✓ Monto de la vivienda, para la cual se considerará el 100% hasta Bs. 400.000,00. El avalúo del inmueble será efectuado por un perito evaluador que designe el Consejo de Administración, los gastos en este caso, corren por cuenta del asociado.
- ✓ Ingreso del núcleo familiar primario del solicitante.
- ✓ Un monto máximo por préstamo hasta de Cuatrocientos Mil Bolívares (400.000,00).

Parágrafo Segundo: Estos Préstamos se concederán por una sola vez, salvo que el asociado contraiga nuevas nupcias o unión y el primer

inmueble haya sido adjudicado al cónyuge o a los hijos de dicho matrimonio.

Cuando a juicio del Consejo de Administración se den algunas de las siguientes circunstancias especiales:

- ✓ Cuando aumente considerablemente el núcleo familiar y resulte insuficiente el inmueble habitado.
- ✓ Cuando el lugar donde esté situado el inmueble represente riesgos para la seguridad del núcleo familiar.
- ✓ Cuando por prescripción médica para el asociado o grupo familiar sea necesario el cambio de domicilio.
- ✓ Cuando el asociado jubilado fije su residencia en otra ciudad y tenga necesidad de adquirir vivienda. El nuevo crédito se le otorgará siempre y cuando venda su vivienda y el producto de la misma sea para complementar el valor del inmueble adquirido.

Parágrafo Tercero: Siempre prevalecerá el criterio de asignar créditos hipotecarios a aquellos asociados que lo soliciten por primera vez. Para solicitar un nuevo crédito hipotecario debe transcurrir por lo menos un lapso de cinco (5) años de haber disfrutado del primer préstamo hipotecario.

Parágrafo Cuarto: El Consejo de Administración, a través de la Comisión nombrada para tal efecto, considerará evaluar las solicitudes, que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Número de solicitud.
 - ✓ Necesidad del solicitante.
 - ✓ Antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la Caja de Ahorros.
 - ✓ Cargas familiares.
-
- ✓ Capacidad económica para pagar las cuotas que se le fijen de acuerdo al monto solicitado, según el Art. 154 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras "Mientras dure la

relación del trabajador, las deudas que los trabajadores y trabajadoras contraigan con el Patrono o Patrona sólo serán amortizables, semanal o mensualmente, por cantidades que no podrán exceder de la tercera parte del equivalente a una (1) semana de trabajo o a un (1) mes de trabajo, según el caso". En caso de terminación de la relación del trabajo el Patrono o Patrona podrá compensar el saldo pendiente del trabajador o la trabajadora con el Crédito que resulte a favor de este por cualquier concepto derivado de la prestación del servicio, hasta por el 50%.

- ✓ El plazo a cancelar el préstamo será hasta 25 años. El asociado podrá elegir el plazo, en el cual desea cancelar el préstamo solicitado.
- ✓ Condiciones establecidas en la opción de compraventa.
- ✓ Presupuesto mensual y anual destinado a tales fines por el Consejo de Administración de acuerdo a las condiciones financieras de la Caja de Ahorros de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 107: Es requisito indispensable para poder obtener préstamo con garantía hipotecaria, que el prestatario contrate Seguro de Vida, Incendio y Terremoto por el monto del Préstamo solicitado, el cual lo protegerá hasta su definitiva cancelación. La Caja de Ahorros financiará anualmente los gastos en que incurra el prestatario para adquirir dichos seguros, el monto de los mismos será recuperado por la Asociación cargando mensualmente a sus ahorros mediante notas de débito la cuota parte que corresponda por estos conceptos más los intereses, los cuales serán del nueve por ciento (9%) anual sobre el saldo deudor.

Artículo 108: No se concederá Préstamo con garantía hipotecaria cuando el bien que se pretenda adquirir, liberar o construir esté sobre terrenos municipales y/o nacionales o sea propiedad del INAVI, a menos que el asociado adquiera el terreno en propiedad u obtenga la

autorización correspondiente, llenando los requisitos de Ley para otorgar la garantía hipotecaria. Cuando el asociado posea vivienda y por distintas razones la hipoteque a un tercero, no podrá optar a un préstamo para liberar el bien por parte de la Caja de Ahorros.

Artículo 109: Los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda (compra o liberación de hipoteca) estarán garantizados con Hipoteca Convencional de Primer Grado sobre el inmueble objeto del crédito a favor de la Caja de Ahorros. En caso de préstamo de reparación se aceptará suscribir la hipoteca de segundo grado únicamente cuando el inmueble haya sido adquirido por la caja de ahorros y se mantenga vigente la hipoteca de primer grado a favor de ésta.

Artículo 110: En el caso de que se omita en la nómina de pago el descuento de los abonos y de las modalidades concedidas, el Asociado debe cancelar sus cuotas correspondientes a la Asociación dentro de los cinco (5) días siguientes al cobro de su sueldo o salario mensual.

Artículo 111: El Asociado beneficiario de un préstamo con garantía hipotecaria perderá derecho al mismo y se le considerará vencido el plazo estipulado para su total cancelación, procediendo la Caja de Ahorros al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación, en los casos siguientes:

- ✓ Por falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas.
- ✓ En caso comprobado de que el prestatario haya destinado el préstamo a la adquisición de bienes e inmuebles con fines de lucro.
- ✓ En caso comprobado de que el beneficiario ya poseía vivienda propia.
- ✓ Cuando haya falseado la verdad o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo.
- ✓ Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, existiendo compromiso establecido

con la Caja de Ahorros y sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.

- ✓ Cuando el prestatario haya alquilado total o parcialmente la vivienda sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración.

✓

Parágrafo Primero: Cuando el asociado se retire de la Caja de Ahorros o deje de prestar servicios como personal de la Universidad Central de Venezuela, y en consecuencia pierda la condición de asociado, la tasa de interés que devengará el préstamo hipotecario que venía disfrutando, será a la tasa de interés variable establecida por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo: Para la cancelación mensual de las cuotas de amortización, el beneficiario del préstamo debe abrir una cuenta de ahorro, para que la Caja de Ahorros, efectúe los descuentos por concepto de capital e intereses del préstamo hipotecario.

Parágrafo Tercero: El plazo estipulado para la cancelación del préstamo se mantendrá en vigencia siempre y cuando el deudor hipotecario se mantenga solvente en la cancelación de las cuotas de amortización, las cuales comprenden abonos a capital e intereses. La falta de pago de dos (2) de las cuotas mensuales y consecutivas, dará derecho a la Caja de Ahorros a considerar la obligación de plazo vencido, procediendo a entablar el procedimiento judicial para el cobro del mismo.

Artículo 112: Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo hipotecario, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar el caso.

Artículo 113: Cuando el préstamo para adquisición, liberación de hipoteca, construcción o reparación de vivienda haya sido adjudicado a un asociado cuyo cónyuge también esté afiliado a la Caja de Ahorro de los trabajadores de la Universidad Central de Venezuela, se considerarán beneficiarios ambos cónyuges y en caso de separación o divorcio, para optar a un segundo préstamo, se tomará en cuenta el monto percibido por la liquidación del bien inicial el cual será deducido del monto del préstamo a asignar.

Artículo 114: Cuando un asociado deje de pertenecer a la Caja de Ahorros por muerte o por alguna de las causas previstas en estos estatutos, los saldos de préstamos no hipotecarios que tengan pendientes de pago para la fecha de cesación se entenderán garantizados especialmente con sus haberes en la Asociación.

Artículo 115: Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el Consultor Jurídico de la Caja de Ahorros con todas las determinaciones legales correspondientes y deberán ser protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción donde se encuentre el inmueble.

Parágrafo Único: El registro del documento contentivo de la hipoteca debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración del cheque, y el documento debidamente registrado debe entregarse a la Caja de Ahorros en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su protocolización. El incumplimiento de esto último acarreará sanciones para el Asociado a juicio del Consejo de Administración según la gravedad del caso.

Artículo 116: En los préstamos para adquisición de vivienda, liberación de hipotecas o construcción, prevalecerá el criterio de que el asociado establezca su vivienda principal a una distancia del sitio de trabajo que le permita trasladarse a diario. Sólo en el caso de jubilados y de personal activo que tenga su núcleo familiar residenciado en el interior del país, se podrán considerar solicitudes para otras áreas geográficas en el territorio nacional.

Artículo 117: Préstamos Especiales: Son líneas de préstamos que podrá implementar el Consejo de Administración a petición de los gremios que agrupan a los asociados, deben ser aprobados en Asamblea General.

Parágrafo Único: Estos préstamos estarán sujetos a la disponibilidad financiera de la Caja de Ahorros.

Artículo 118: Son préstamos especiales los siguientes:

Aquellos que se implementen en virtud de una emergencia nacional. Los que soliciten los gremios en virtud de la no cancelación de sueldos o salarios por parte de la Universidad Central de Venezuela, producto de una Huelga Indefinida.

Artículo 119: Estos préstamos devengarán un interés del cinco por ciento (5%) anual. Se cancelará en un plazo no mayor de doce (12) meses mediante al pago de cuotas mensuales y consecutivas deducidas del sueldo o salario respectivo en cada fecha de pago.

Parágrafo Único: El Consejo de Administración implementará los procedimientos necesarios para el otorgamiento y reintegro de este préstamo. En caso que el asociado no posea disponibilidad el monto del préstamo más los intereses se descontará del bono vacacional o del aguinaldo del mismo año, en este caso el asociado deberá autorizar dicho descuento, en el momento de hacer la solicitud.

Artículo 120: Préstamos para adquisición de vehículos Estos préstamos se concederán para:

- ✓ Adquisición de vehículos nuevos.
- ✓ Adquisición de vehículos usados.
- ✓ Cancelación de préstamo por adquisición de vehículos otorgados por entidades bancarias o concesionario, mediante contrato de venta con Reserva de Dominio.

Artículo 121: Para la adquisición de vehículos nuevos, el monto a otorgar será de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), y devengará un interés del 12% anual y serán cancelados en cuotas mensuales y consecutivas comprendiendo las mismas el interés y amortización del capital. Estos préstamos se concederán en un plazo de siete (7) años.

Artículo 122: Préstamos para vehículos usados y cancelación de préstamos de adquisición de vehículos otorgados por entidades bancarias o concesionario mediante contrato de venta con Reserva de Dominio. Estos préstamos se otorgaran para la cancelación del préstamo que esta garantizado con reserva de dominio, y vehículos usados, cuyo modelo no exceda de cinco (5) años de fabricación, y sean asegurables. El monto a otorgar será máximo de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150.000,00), y devengarán un interés del 12% anual y serán cancelados en cuotas mensuales y consecutivas comprendiendo las mismas el interés y amortización del capital. El plazo de financiamiento será de siete (7) años.

Artículo 123: El monto del préstamo para vehículos se determinará tomando como base el precio establecido por el avalúo, que efectúe la Compañía de Seguros y en ningún caso sobrepasara los montos establecidos en los artículos 121 y 122 de los presentes estatutos.

Artículo 124: La antigüedad requerida para estos préstamos será de dos (2) años como asociado de esta Caja, para solicitarlo por segunda vez, debe ser cancelado en su totalidad y transcurrir un lapso de tres (3) años del otorgamiento del primero.

Artículo 125: El asociado podrá hacer anticipadamente abonos parciales o la cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

Artículo 126: El documento contentivo de la Reserva de Dominio constituida a favor de la Caja de Ahorros, será elaborado por el Consultor Jurídico de la Caja.

Artículo 127: La Caja de Ahorros no asume ninguna responsabilidad en cuanto a características del vehículo adquirido, garantías o desperfectos, ya que su intervención se limitará exclusivamente al otorgamiento del financiamiento requerido.

Artículo 128: El asociado deberá disponer de la diferencia del costo del vehículo, al momento del registro de la transacción.

Artículo 129: La garantía para esta clase de préstamo será la constitución a favor de la Caja de Ahorros de reserva de Dominio. Aquella será liberada cuando el asociado cancele la totalidad del préstamo para vehículos.

Artículo 130: El Consejo de Administración implementará los reglamentos internos, para la adquisición de vehículos nuevos, usados y de cancelación de préstamos otorgados por entidades bancarias o concesionarios bajo el Contrato de Venta con Reserva de Dominio, a fin de garantizar las condiciones de legalidad de cada transacción.

Artículo 131: El Asociado deberá cancelar los servicios y gastos administrativos relacionados con la tramitación del vehículo y de los préstamos que solicite.

Artículo 132: Es requisito indispensable para obtener estos préstamos que el Asociado contrate una Póliza de Seguro contra todo riesgo del vehículo el cual cubrirá el monto otorgado hasta su definitiva cancelación. La Caja de Ahorros, financiará anualmente, mediante notas de débito estas pólizas, cargando mensualmente y descontando del sueldo del asociado la cuota parte que le corresponda por éstos conceptos más los intereses, los cuales serán del nueve por ciento (9%) anual, con el corredor de seguros que designe la Caja.

Artículo 133: En caso que en la nómina de pago se omita el descuento de los abonos concedidos, el asociado debe cancelar sus cuotas correspondientes a la Caja de Ahorros, dentro de los cinco (5) días del cobro de su sueldo o salario mensual.

Artículo 134: El incumplimiento en el pago de dos (2) de las cuotas mensuales y consecutivas señaladas en el documento respectivo, dará derecho a la Caja de Ahorros a considerar la obligación como de plazo vencido procediendo al cobro judicial o extrajudicial y solicitar la ejecución del contrato firmado entre las partes.

Parágrafo Único: También se considerará de plazo vencido la obligación contraída, y en consecuencia exigible judicial o extrajudicialmente, en los casos siguientes:

- ✓ Cuando el solicitante haya falseado la verdad o suministrado datos de manera fraudulenta.
- ✓ Cuando se compruebe que el solicitante ha traspasado, alquilado, usufructuado, gravado o de cualquier forma enajenado el vehículo, estando la obligación pendiente con la Caja de Ahorros, y sin contar con la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva de la Caja.

Artículo 135: Para realizar el estudio, análisis y aprobación de éstos créditos se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Las disponibilidades financieras que tenga la Caja de Ahorros.
- ✓ Monto del ingreso personal y familiar del solicitante.
- ✓ Antigüedad de dos (2) años en la caja de ahorro.

✓ Se dará prioridad a los solicitantes que no posean vehículo.

Cualquier otro criterio que a juicio del Consejo de Administración, garantice, la equidad en la concesión de estos créditos.

Artículo 136: Cuando el asociado beneficiario de un préstamo para adquisición de vehículo, deje de pertenecer a la caja de ahorros por cualquier causa, la obligación se considera vencida y, en consecuencia el asociado debe cancelar de inmediato el saldo deudor.

Artículo 137 Préstamos para atención de salud: Se concederán a los asociados y su grupo familiar que requieran tratamientos no convencionales, odontológicos, terapias invasivas, rehabilitación, así como el pago de la diferencia no cubierta por la Póliza de Seguro HCM del asociado y su grupo familiar. Este préstamo será cancelado mediante cheque, a nombre de las Instituciones o profesionales prestadores del servicio. El Consejo de Administración implementara los reglamentos correspondientes y verificara los recaudos que soporten dichos prestamos. Estos préstamos serán concedidos, con garantía de haberes disponibles y la capacidad de pago del asociado para la fecha de la solicitud. Aquellos asociados, que para el momento de su solicitud no cubran el monto solicitado con sus haberes disponibles, podrán garantizarlo hasta con un máximo de cuatro (4) fiadores. El monto de este préstamo será de hasta CINCUENTA MIL Bolívares (Bs. 50.000,00). El tiempo para la cancelación será de treinta y seis (36) meses, pudiendo el asociado efectuar abonos parciales o totales. El monto que corresponda a los intereses, el cual será del seis (6%) anual, será incorporado al monto del préstamo solicitado. Para optar a un nuevo préstamo de salud, el asociado debe haber cancelado por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas del préstamo de salud anteriormente concedido y el monto del nuevo préstamo se dividirá en dos partes, una para cancelar el monto adeudado y la otra para satisfacer el requerimiento

del solicitante. La antigüedad requerida será de dos (2) años, como asociado de la Caja de ahorro.

Artículo 138 Préstamos de turismo y recreación: Se concederán a los asociados y su grupo familiar, para el disfrute turístico y recreacional. Estos préstamos se concederán para destinos nacionales e internacionales, por un monto de hasta Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000.000).

El monto por intereses será: del nueve por ciento (9%) anual para destinos nacionales y ocho por ciento (8%) anual para destinos internacionales. Estos intereses serán incorporados al monto del préstamo. Estos préstamos serán concedidos con garantía de haberes disponibles y capacidad de pago del asociado para la fecha de la solicitud. El tiempo para la cancelación de estos préstamos, será hasta por veinticuatro (24) meses, pudiendo el asociado efectuar abonos parciales o totales.

Aquellos asociados, que para el momento de la solicitud no cubran el monto solicitado con sus haberes disponibles, podrán garantizarlo hasta con un máximo de cuatro (4) fiadores, según lo expresado en estos estatutos.

La antigüedad requerida será de dos (2) años como asociado de la Caja de Ahorro.

El Consejo de Administración implementará los reglamentos correspondientes.

Artículo 139 Préstamos de medicina: Se concederán a los asociados y su grupo familiar, para la adquisición de medicinas solo para ser compradas en la Farmacia Universitaria, propiedad de CAPSTUCV. Estos préstamos se concederán

por un monto de hasta Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000.000). El tiempo para la cancelación será de doce meses (12), pudiendo el asociado efectuar abonos parciales o totales. El monto que corresponda a los intereses, el cual será del seis (6%) anual será incorporado al monto del préstamo solicitado.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DE PRESTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACION DE VIVIENDAS, ADQUISICIÓN DE VEHICULO, ATENCION DE SALUD Y RECREACION Y TURISMO

Artículo 140: El Consejo de Administración constituirá Comisiones de Préstamos para adquisición, construcción, reparación de viviendas, y adquisición de vehículo, de salud y turismo y recreación que estarán formadas por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, que tendrán las atribuciones asignadas por los presentes estatutos.

Artículo 141: Son atribuciones de las Comisiones de préstamos para adquisición, construcción, reparación de viviendas y adquisición de vehículo, de salud, turismo y recreación:

- ✓ Informar oportunamente a los asociados sobre la implementación de las jornadas de solicitudes de préstamos para adquisición, reparación de viviendas y adquisición de vehículo, de salud, turismo y recreación así como los reglamentos, procedimientos a implementar y de los recaudos exigidos.
- ✓ Recibir y estudiar en orden cronológico las solicitudes de préstamos para adquisición, construcción, reparación de viviendas y adquisición de vehículo.
- ✓ Constatar la veracidad de los recaudos consignados por los solicitantes.
- ✓ Tramitar ante el Consejo de Administración las solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de préstamos.

- ✓ Promover y estudiar proyectos de desarrollo habitacional con amplia factibilidad de ejecución y que redunden en beneficios socioeconómicos integrales de los asociados. Estos proyectos serán sometidos a la consideración del Consejo Administración.
- ✓ Velar por la ética, transparencia y equidad en el otorgamiento de los beneficios de créditos hipotecarios.
- ✓ Llevar ante el Consejo de Administración los informes sobre las solicitudes que tienen el visto bueno de la Comisión para que éste los revise y apruebe.

CAPITULO IV DEL RETIRO DE HABERES

Artículo 142: El retiro de los haberes será:

- ✓ Retiro Total.
- ✓ Retiro Parcial

Artículo 143: El retiro será total cuando el asociado pierda legalmente la condición de asociado de la Caja de Ahorros, según lo previsto en el artículo 9 de los presentes estatutos, en cuyo caso le será entregada la cantidad líquida que tenga en sus haberes deducidas las cantidades que adeudare por conceptos de préstamos a excepción del préstamo hipotecario.

Parágrafo Único: En caso de muerte del asociado, la entrega se hará a sus herederos o a quien designe previamente como beneficiario, cumplidas las formalidades de la ley.

Artículo 144: El retiro parcial se concederá en los siguientes casos:

- ✓ Retiro parcial para el personal Activo.
- ✓ Retiro parcial Personal jubilado y/o pensionado.

Artículo 145: El retiro parcial para el personal activo, se concederá cuando vaya a adquirir un inmueble o a construirlo para vivir en él con su familia. Cuando sea para obtener la cancelación de una garantía hipotecaria preexistentes o cualquier otra situación que afecte su seguridad y la de su grupo familiar.

Parágrafo Primero: El monto que se otorgará para este tipo de retiro será el cincuenta por ciento (50%) de los haberes del asociado no comprometidos.

Parágrafo Segundo: El retiro parcial de los haberes del personal activo se le concederá una (1) vez durante su permanencia en la Caja de Ahorros y Previsión Social.

Parágrafo Tercero: Estos retiros se aprobarán de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Caja

Artículo 146: El asociado que al ser jubilado y/o pensionado manifieste su deseo de seguir perteneciendo a la Institución podrá retirar hasta el noventa por ciento (90%) de los haberes no comprometidos.

Artículo 147: El socio jubilado y/o pensionado podrá retirar el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes no comprometidos cada dos (2) años a partir del primer retiro.

Artículo 148: La Asociación se reserva el derecho a un plazo no mayor de quince (15) días para liquidar las cuentas de los asociados retirados. En caso de retiros colectivos el plazo podrá aumentarse hasta tres (3) meses, y se harán efectivos según las disponibilidades financieras de la Caja.

Artículo 149: Los haberes de los ex asociados deben ser retirados en un lapso no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la Asociación, salvo causa plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerará ingresos extraordinarios pasando a formar parte del Patrimonio de la Asociación.

CAPITULO V DE LAS UTILIDADES

Artículo 150: El cierre del ejercicio será el 31 de Diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario, serán repartidas así: El diez por ciento (10%) pasará a la Reserva de Emergencia hasta que ésta alcance al veinte por

ciento (20%) del total de los Recursos económicos de la Asociación; el remanente será repartido entre los asociados proporcionalmente a sus haberes acumulados para la fecha del cierre, abonándose el monto de dichas utilidades a la cuenta personal de cada uno de los asociados beneficiados.

Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirá la Reserva de Emergencia serán destinados a formar el Fondo de Reserva para planes de vivienda que regirá conforme a lo previsto en el Reglamento que se dicte al efecto. La Reserva de Emergencia será repartible, sólo en caso de liquidación de la Asociación.

Parágrafo Primero: Los asociados que dejen de pertenecer a la Caja de Ahorro tendrán igualmente derecho a que se les reintegre la parte proporcional que les corresponde en los rendimientos repartibles logrados durante el lapso en el cual fueron asociados; pero al final del ejercicio económico.

Parágrafo Segundo: Los asociados, en forma individual o colectiva pueden presentar propuestas a la Asamblea con el objeto de destinar los fondos derivados de las utilidades, para financiar proyectos de interés colectivo. Estos deben presentarse previamente al Consejo de Administración, debidamente elaborados y sustentados desde el punto de vista legal y administrativo.

CAPITULO VI DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 151: La caja de Ahorro, previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del término fijado en sus estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.

3. Por voluntad de la Asamblea de Asociados y con el quórum legal establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de Cajas de Ahorro.
4. Por extinción o cesación de la empresa u organismo donde presten sus servicios los asociados.
5. Por fusión con otra Caja de Ahorro.
6. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos que intervenida la Asociación, los resultados de los informes previstos en el artículo 139 del Decreto con Fuerza de Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, se evidencie de éstos que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la Asociación.
7. Por inactividad de la Asociación por el lapso de un (1) año.
8. Porque la situación económica de la Asociación no permita continuar con sus operaciones.
9. Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los estatutos de la Asociación.

Artículo 152: Realizada la disolución y liquidación de la caja de ahorro o fondo de ahorro, la Superintendencia de Cajas de Ahorro procederá a excluir del registro que lleva al efecto, a la asociación correspondiente.

Artículo 153: Las decisiones que se adopten sobre la disolución, liquidación, transformación o fusión, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerarán nulas y sin efecto.

Artículo 154: Cuando la disolución fuera acordada por la Asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización.

La asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta comisión, deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro,

en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

Artículo 155: La comisión liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorro, en el siguiente orden:

- ✓ Los créditos privilegiados.
- ✓ Los créditos hipotecarios o prendarios.
- ✓ Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista en la ley.
- ✓ Los créditos quirografarios.
- ✓ Los haberes netos de los Asociados.

En caso de liquidación de la asociación, los préstamos concedidos a los asociados, se considerarán de plazo vencido. Al efecto, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia de Cajas de Ahorro debe publicar un aviso en un diario de mayor circulación nacional, llamando a los acreedores para que presenten su acreencia.

Artículo 156: Finalizado el proceso de liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro notificará a la oficina de registro correspondiente, a los fines de que esta haga constar la extinción de la Asociación.

Artículo 157: Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 158: Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados, se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 159: Todos los contratos, negociaciones o transacciones efectuadas, y créditos otorgados antes de la aprobación de los presentes Estatutos, continuarán rigiéndose hasta su extinción o cancelación por los estatutos vigentes para el momento de su celebración, y no se aceptará su conversión al régimen del presente articulado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 160: El Consejo de Administración, en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no están conformes a estos estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier asociado de esta Caja de Ahorro, ante el Consejo de Vigilancia.

Artículo 161: Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a la Asociación de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Decreto con fuerza de Caja de Ahorros.

Artículo 162: Todo lo no atribuido expresamente en los presentes estatutos, en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Caja de Ahorro, y Fondo de Ahorro, publicada en Gaceta Oficial No. 341.909 de fecha 04/10/2005, será competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 163: La Caja de Ahorros deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los Ahorros de los asociados.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Nueve (09) de Septiembre del dos mil catorce (2014)

204° y 155°



El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. YNES MARIA MENDEZ PACHECO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 119712; identificado con el Número 214.2014.3.944, de fecha 25/08/2014. Planilla PUB. N° 2142147 3050 de fecha 21/08/2014 por Bs. 0.00. Presentado para su registro por CARLOS ALBERTO LABORIT MARQUEZ, CÉDULA N° V-20.614.498. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos MARVELIS COROMOTO FREITES RENGEL y NANCY YALITZA MORENO ARTEAGA con CÉDULA N° V-9.954.573 y CÉDULA N° V-10.349.191. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. AILEEN ANTONIA DIAZ RAMIREZ, con CÉDULA N° V-5.859.440 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por VIRIMAR YANETH ROJAS DE LARREAL, con CÉDULA N° V-10.486.340. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: HILDA MERCEDES PINO BLANCA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-4.275.949. EXENTO ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE CAJAS DE AHORROS, FONDOS DE AHORRO ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL "E" DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY ARANCEL JUDICIAL. Los Recaudos COPIA DEL OFICIO N° SCA-DL-1767 DE FECHA 14/07/2014, COPIA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL N° V-04275949-6 Y J-00094855-0, LISTADO DE FIRMAS DE FECHA 09/04/2014 y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 10427, 10428, 10429 y 10430 y folios 12627-12629, 12630-12630, 12631-12637 y 12638-12638 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 17 folio(s) 193 del (de los) Tomo(s) 22 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:12 a.m.



ELABORADO POR: NORELVIS SOLEDAD TERAN VICTORIA



Página 1 de 2



14 años comprometidos con los trabajadores